

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA
EL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las quince horas del día lunes catorce de septiembre de dos mil veinte, mediante vía remota, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y los acuerdos generales del pleno de fecha 14 de abril y 30 de junio del año en curso, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados al sistema zoom, a la que previamente se les convocó, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que en la presente Sesión de Pleno no presencial, se atenderán 2 asuntos, correspondientes a un juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense y un recurso de apelación con claves de identificación JDC/047/2020 y RAP/004/2020, respectivamente, cuyos nombres de los actores y autoridades responsables se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada María Sarahit Olivos Gómez, abrir su micrófono y video para que dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 004, que fue turnado para su resolución a la ponencia a cargo de la Magistrada Nora Leticia Cerón González -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señoras Magistradas. -----

Doy cuenta del proyecto de sentencia, relativo al Recurso de Apelación, identificado con la clave RAP 004 del presente año, promovido por el partido político Movimiento Ciudadano, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-014-2020, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual atiende la consulta en materia de financiamiento público realizada por el referido instituto político. -----

En el presente asunto, el partido en esencia se duele de que el Instituto violentó el principio de progresividad en materia electoral, al no otorgarle respuesta efectiva, así como tampoco realizar un análisis con perspectiva de acción afirmativa, violentando con ello el artículo 1º de la Constitución General y los principios de certeza y legalidad, así como la falta de ejercicios de Constitucionalidad y Convencionalidad. -----

Ahora bien, por cuanto al agravio hecho valer, se propone declararlo infundado por los siguientes motivos: -----

De la lectura integral al acuerdo impugnado, es dable señalar que el mismo se efectuó conforme a derecho, toda vez que la respuesta emitida por la autoridad responsable, fue atendida realizando

un estudio al marco legal relativo a la autonomía del Estado para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos.-----

Es dable señalar, que la autoridad responsable, así como los entes políticos, se encuentran obligados a cumplir con las leyes y reglamentos que regulan la obtención, uso y fiscalización de los recursos, en virtud de que la Constitución General establece que éstos, son considerados como entidades de interés público.-----

En ese contexto, se considera que el Instituto no cuenta con una facultad expresa para destinar un porcentaje del financiamiento público otorgado a los partidos políticos, para actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político juvenil en el Estado, como lo pretende el actor.-----

Lo anterior, porque la normativa del Estado de Quintana Roo, no establece disposición alguna relativa a destinar determinado porcentaje del financiamiento público para actividades específicas relativas a promover liderazgos políticos juveniles.-----

Empero, los partidos políticos dentro de su libre autoconfiguración y autodeterminación pueden establecer en que rubros del financiamiento ordinario y financiamiento para actividades específicas destinan los recursos públicos, incluyendo las juventudes, entre otros sin que se dejen de observar las obligaciones establecidas en el Reglamento de Fiscalización del INE.-----

Ahora bien, no pasa desapercibido que si bien es cierto que los partidos políticos se encuentran obligados a adoptar medidas afirmativas para perseguir ciertos fines constitucionales, como el principio de paridad de género, no menos cierto es que, lo que pretende el actor -relativo a que se destine un porcentaje del financiamiento público otorgado a los partidos políticos, para actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la juventud- no se encuentra previsto en la normativa local, por lo que la autoridad no puede ir más allá de lo que establecen las leyes en el Estado.-----

Por tanto, y de las constancias que obran en el expediente, contrario a lo que señala el partido actor, la autoridad responsable sí realizó acciones para garantizar que los partidos políticos hagan uso de su financiamiento para los fines que ellos determinen, entre ellos actividades que incluyan a las juventudes, esto es, en el rubro de actividades específicas.-----

Ahora bien, por cuanto a la presunta violación del artículo 1º constitucional que establece el partido actor, es dable señalar que contrario a lo aducido por éste, no existe violación alguna al principio pro homine, toda vez que no existe una disposición expresa en el estado en la que se contradiga, como lo pretende hacer creer el partido político actor, para lo cual utiliza como comparativo el monto que se destina a los institutos políticos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, mismo que si se encuentra establecido constitucionalmente.-----

Por cuanto a la violación del principio de progresividad que señala el partido actor, es dable mencionar que el principio de progresividad implica que las interpretaciones a las leyes deben hacerse tomando en consecuencia a las realizadas anteriormente, buscando no disminuir las determinaciones hechas sobre el parámetro y la sustancia de los derechos interpretados.-----

Por tanto, contrario a lo que aduce el partido actor, del estudio realizado a los autos del expediente se puede advertir, que no existe violación al principio de progresividad como lo pretende el actor, toda vez que en el estado no existe disposición alguna que establezca destinar un porcentaje del financiamiento público otorgado a los partidos políticos para actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la juventud.-----

Por lo que, al no existir disposición en el Estado, que pueda ser interpretada en el sentido de que limite el goce y ejercicio de algún derecho o libertad que se reconozcan en las leyes locales, no se actualiza la violación al principio de progresividad que hace valer el partido actor.-----

Por lo anterior, es dable señalar que responsable actuó en cumplimiento a los principios de legalidad, certeza e imparcialidad al momento de la emisión del acto impugnado, esto es, acató los procedimientos establecidos en la ley electoral para garantizar la observancia del estado de derecho, por lo que el acuerdo emitido, se encuentra apegado a derecho.-----

Sin embargo, no pasa desapercibido para este Tribunal, que la que la Sala Regional Xalapa, a través de la sentencia SX/RC/13/2019, emitida el quince de marzo de dos mil diecinueve, resolvió sobre la cuota de jóvenes, vinculando al Instituto para que se implementaran las acciones afirmativas aplicables en el siguiente proceso electoral local ordinario, para el registro y la postulación de candidaturas juveniles al Congreso local, así como para los Ayuntamientos.-----

Empero, no basta con la sola implementación de las cuotas juveniles, toda vez que para que la juventud pueda tener acceso y desarrollarse dentro de la vida política del país, los partidos políticos como órganos auxiliares deben garantizar dicha participación justificando con ello, el financiamiento público destinado para actividades específicas que fomenten el liderazgo político de la juventud.

Lo anterior, porque los partidos políticos no solo deben ser considerados como figuras de intermediación entre el Estado y la sociedad civil, sino como como órganos garantes de los derechos fundamentales.

Es decir, se deben concebir como parte de los elementos a los que una persona debe tener acceso para desarrollarse plenamente, de acuerdo con los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia consagrados en nuestra Constitución y en el derecho internacional.

Así, los partidos políticos son un medio instrumental para garantizar los derechos políticos de las personas en el marco de la democracia constitucional.

Aunado a lo anterior, la norma constitucional, establece como fines de los partidos, promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De tal manera que, el papel que desempeñan los partidos políticos, entre otras cosas, es garantizar los derechos fundamentales, de ahí que con esto se justifique el financiamiento de los partidos.

En consecuencia, con base a lo antes razonado la ponencia propone, confirmar el acuerdo impugnado y vincular al Congreso del Estado de Quintana Roo, para que realice estudios concernientes a la representación y participación de las y los jóvenes en el Estado, y de considerarlo así, implemente las acciones afirmativas en materia de financiamiento público para las actividades que fomenten la participación, la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la juventud quintanarroense. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Secretaria de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de las señoras Magistradas el proyecto propuesto por si quieren hacer alguna observación.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Magistrada Nora.

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Bueno, preferiría si usted tiene algo que comentar, lo hiciera antes.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Solamente para adelantar que aplaudo la vinculación que se propone al Congreso del Estado para que realice los estudios concernientes a la representación de las y los jóvenes en la política de nuestro Estado, y que de considerarlo viable, pues que implemente las medidas afirmativas que correspondan, adelanto que votare a favor de su proyecto y por mi parte es cuanto.

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Si me permite nada mas, hacer uso de la voz brevemente,

MAGISTRADO PRESIDENTE: Adelante, tiene el uso de la voz.

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Bueno, pues tal como lo manifiesta en la síntesis que acaba de dar lectura la Secretaria de Estudio y Cuenta, lo único que se pretende es vincular al Congreso del Estado para efectos de que haga un estudio, porque no debemos de olvidar que el financiamiento que reciben los partidos políticos, entre otras finalidades, no solo es para obtener el voto, sino que dentro de sus gastos ordinarios tambien se encuentra la capacitación y el empoderamiento para las mujeres, por ejemplo, y en todo lo que son los aspectos de la vida política de un partido y consideramos que esto es parte de la consideración, que en virtud de que existe un recurso que hay que verlo de una manera como que esta destinado para potenciar los derechos fundamentales de los ciudadanos quintanarroenses y que ademas los jóvenes representan un porcentaje, digamos interesante, considerable en la participación del Estado, por eso es que tendría que hacerse un estudio para que así lo considere la Legislatura, de alguna manera fijar un porcentaje como medida afirmativa para destinarlo efectivamente a su capacitación. Entonces sentimos que de alguna manera que estuvo correcta la decisión del Instituto Electoral en virtud de que no existe la obligación y hay unos lineamientos de fiscalización que obligan a los partidos políticos a usar los recursos públicos de determinada manera,

determinados rubros, como dicen sus lineamientos, ésto no es impedimento para que los partidos políticos lo hagan, por eso viene la propuesta al Congreso del Estado, de considerar necesario que se fije un porcentaje, para el empoderamiento precisamente de los jóvenes. Hasta aquí mi participación magistrado presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, si no hay alguna otra intervención, Señor Secretario general, tome usted la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrado Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Es mi propuesta Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la afirmativa Señor Secretario

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia de la magistrada Nora Leticia Cerón González, **HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:

En el expediente RAP/004/2020:

PRIMERO: Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-014-2020, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

SEGUNDO: Se vincula al Congreso del Estado de Quintana Roo, para que realice los estudios concernientes a la representación y participación de las y los jóvenes en el Estado, y de considerarlo así, implemente las acciones afirmativas en materia de financiamiento público para las actividades que fomenten la participación, la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de la juventud quintanarroense.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez abrir su micrófono y video para que dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC 047 que **fué turnado para su resolución a la ponencia a mi cargo.**

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO FREDDY DANIEL MEDINA RODRIGUEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señoras Magistradas.

El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Juicio Ciudadano 047 del año en curso, promovido por Leobardo Rojas López, en contra de "la omisión de llevar a cabo la sesión de instalación del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, en fecha 15 de agosto del año en curso", convocada por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática en su acuerdo PRD/DNE059/2020.

En virtud de lo anterior, la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD emitió el acuerdo PRD/DNE66/2020, Para subsanar la omisión de llevar a cabo la Sesión mencionada, fechada para el día 28 de agosto del presente año.

En el proyecto, la ponencia estima que se actualiza el supuesto jurídico que señala el artículo 32 fracción II, de la Ley Estatal de Medios, en el sentido de que el acto impugnado ha quedado sin materia, ya que como se señala, la omisión quedo sin materia al momento en que la autoridad señalada como responsable, emitió una nueva convocatoria, por lo que la propuesta es sobreeser el presente medio de impugnación. Es la cuenta Señoras Magistrada, Señor Magistrado.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario Auxiliar de Estudio y cuenta. Queda a consideración de las señoras magistradas el proyecto propuesto por si desean hacer alguna observación.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, si no hay alguna intervención, Señor Secretario General, tome usted la votación respectiva.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrado Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Acompaño Señor Secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor del proyecto Señor Secretario -----
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la ponencia a su cargo, ha sido aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS**.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación del proyecto, se resuelve lo siguiente:-----
En el Expediente : JDC/047/2020 -----

ÚNICO. Se sobresee el presente medio de impugnación.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE. Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley con copia certificada de las sentencias; y publíquense en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo los únicos asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las quince horas con diecinueve minutos, del día en que se inicia. Señoras Magistradas, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.--

MAGISTRADO PRESIDENTE

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE